



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-101-032240

Lima, 28 de octubre de 2022,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01820-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2991-2017-OEFA/DFSAI/PA S¹
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.² EN LIQUIDACIÓN
UNIDAD FISCALIZABLE : OLEODUCTO BATERÍA 7 (NUEVA ESPERANZA)
– BATERÍA 4 (CAPIRONA, ZONA SABALILLO) –
LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE
LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, la Resolución N° 067-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, la Resolución Directoral N° 1020-2019-OEFA/DFAI, la Resolución N° 0020-2019-OEFA/TFA-SE, la Resolución Directoral N° 00738-2020-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 00789-2020-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 00856-2020-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 00903-2020-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 0992-2020-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 00009-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 00194-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 00499-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 00855-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 01417-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 01629-2021-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 01942-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 02173-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 02394-2021-OEFA/DFAI, el Informe N° 02608-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de octubre de 2022, el Informe N° 00896-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de octubre de 2022; todos los demás documentos que obran en el expediente, y;

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI del 22 de noviembre de 2018³, notificada el 23 de noviembre de 2018 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

¹ Conforme al acápite II de la Resolución Directoral N° 2394-2021-OEFA/DFAI el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020- OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. En el presente caso, de la consulta efectuada al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) se verificó que el administrado se registró el 23 de julio de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente a la unidad fiscalizable Lote 8. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342.

³ Folios 112 al 127 del expediente N° 2991-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

(actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I y ordenó el cumplimiento de una (1) medida correctiva señalada en el artículo 2° de la Resolución Directoral, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no realizó la rehabilitación de los suelos impactados como consecuencia del derrame de petróleo crudo, ocurrido en el kilómetro 37+150 del ducto que va desde la Batería 7 hasta la Batería 4 del Lote 8, que fue materia de denuncia el 22 de mayo de 2017. (Conducta infractora N° 1)	El administrado, deberá acreditar que realizó la rehabilitación de los suelos afectados por el derrame de hidrocarburos ocurrido en el kilómetro 37+150 del Oleoducto Batería 7 (Nueva Esperanza) - Batería 4 (Capirona, zona Sabalillo, en los tres (3) puntos de muestreo de suelo que exceden los ECA suelo de uso agrícola, ubicados los puntos denominados 179,6,SAB-1, (429801 E y 9627444 N), 179,6,SAB-2 (429809 E y 9627449 N) y 179,6,SAB-3 (429819 E y 9627459 N) en el Lote 8. Asimismo, deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento o disposición final de los suelos afectados con hidrocarburos. (Única Medida correctiva)	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que incluya como mínimo lo siguiente: (i) Informe que detalle las actividades realizadas para la rehabilitación efectiva de los suelos afectados en los puntos de muestreo 179,6, SAB-1, 179,6, SAB-2 y 179,6, SAB-3, acompañado de fotografía y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84. (ii) Informes de Ensayo del Muestreo de Calidad de Suelo de las áreas afectadas (179,6, SAB-1, 179,6, SAB-2 y 179,6, SAB-3), realizado por un laboratorio y método acreditado por la autoridad competente, acompañado de la cadena de custodia, registro de campo y fotografías de los puntos monitoreados. (iii) Registros y/o certificados de recojo, transporte, almacenamiento de los suelos con hidrocarburos, y/o manifiestos de residuos peligrosos que acrediten la disposición final de dichos residuos, en un lugar seguro.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas- SFEM- DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2. El 14 de diciembre de 2018, con escrito de Registro N° 2018-E01-100621⁴, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
3. A través de la Carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 4 de febrero de 2019⁵, notificada el 7 de febrero de 2019, se citó a una reunión al administrado, la cual se llevó a cabo el 13 de febrero de 2019, conforme consta en el Acta de Reunión suscrita por los asistentes⁶.
4. Mediante Carta N° 336-2019-OEFA/DFAI/SFEM de 28 de febrero de 2019⁷, notificada el 6 de marzo de 2019, se dispuso continuar con la reunión técnica en virtud a la implementación de las medidas correctivas de los expedientes tramitados con la DFAI. La cual se llevó a cabo el 8 de marzo de 2019, según Acta de Reunión suscrita los por asistentes⁸.
5. Mediante la Resolución N° 067-2019-OEFA/TFA-SMEPIM (en adelante, **Resolución TFA I**) del 14 de febrero de 2019⁹, notificada el 21 de febrero de 2019¹⁰, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera, del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió, entre otros, confirmar la Resolución Directoral en el extremo que determinó la existencia de responsabilidad administrativa de la conducta infractora N° 1, la medida correctiva y la sanción impuesta.
6. El 4 de abril de 2019, se notificó la Carta N° 00482-2019-OEFA/DFAI/SFEM¹¹ del 2 de abril de 2019, mediante la cual se citó al administrado a una reunión, la misma que se llevó a cabo el día 5 de abril de 2019¹².
7. El 16 de mayo de 2019, se notificaron las Cartas N° 00661-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹³ y N° 00662-2019-OEFA/DFAI-SFEM, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información referida a sus acciones en relación con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.

⁴ Folios 129 al 145 del expediente.

⁵ Folios N° 214 al 216 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, debido a que está referido a una reunión en la que se abarcaron todos los expedientes en los que se ordenó medida correctiva.

⁶ Folio 217 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, debido a que está referido a una reunión en la que se abarcaron todos los expedientes en los que se ordenó medida correctiva.

⁷ Folio 218 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, debido a que está referido a una reunión en la que se abarcaron todos los expedientes en los que se ordenó medida correctiva.

⁸ Folio 192 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, proveniente del expediente N° 0171-2014-OEFA/DFSAI/PAS.

⁹ Folios 147 al 170 del expediente.

¹⁰ Folio 171 del expediente.

¹¹ Folio 224 del expediente.

¹² Folio 225 del expediente.

¹³ Folios 173 al 174 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

8. El 23 de mayo de 2019, por escritos con registros N° 2018-E01-053392¹⁴ y N° 2018-E01-053370¹⁵, el administrado solicitó ampliación del plazo para presentar la información solicitada.
9. El 24 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 00735-2019-OEFA/DFAI/SFEM¹⁶ del 24 de mayo de 2019, en la que se dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, detallada en el párrafo anterior.
10. El 30 de mayo de 2019, el administrado presentó el escrito con Registro N° 54787, mediante el cual solicitó dejar sin efecto la medida correctiva¹⁷.
11. El 14 de junio de 2019, por Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI, notificado el 14 de junio de 2019¹⁸, la DFAI solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, DGAAH), precisar si para la emisión del Informe de Evaluación N° 355-2019/MEM/DGAAH/DEAH y la Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH se tuvo prevista la situación de la medida correctiva impuesta por el OEFA.
12. El 19 de junio de 2019, el administrado presentó un escrito con Registro N° 060587 mediante el cual solicitó dejar sin efecto la medida correctiva en virtud de circunstancias sobrevinientes¹⁹.
13. El 24 de junio de 2019, la DGAAH mediante Oficio N° 263-2019-MINEM/DGAAH/DEAH remitió la respuesta a la consulta efectuada mediante el Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI²⁰.
14. Mediante la Resolución Directoral N° 1020-2019-OEFA/DFAI del 15 de julio de 2019²¹, notificada el 18 de julio de 2019²² (en adelante, la **Resolución Directoral II**), la DFAI resolvió, declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada, e imponer al administrado con una multa ascendente a 100.00 (cien con 00/100) UIT (Unidades impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de pago.
15. Con escrito con Registro N° 077336, del 7 de agosto de 2019, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral II²³.

¹⁴ Folio 178 del expediente.

¹⁵ Folio 179 del expediente.

¹⁶ Folios 180 al 181 del expediente.

¹⁷ Folios del 182 al 218 del expediente.

¹⁸ Folios del 227 al 228 del expediente.

¹⁹ Folios del 229 al 259 del expediente.

²⁰ Folios del 260 al 271 del expediente.

²¹ Folios 279 al 283 del expediente.

²² Folio 284 del expediente.

²³ Folios del 285 al 304 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

16. Mediante la Resolución Directoral N° 1252-2019-OEFA/DFAI del 21 de agosto de 2019²⁴, notificada el 26 de agosto de 2019²⁵ (en adelante, la **Resolución Directoral III**), la DFAI realizó la enmienda de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 8° y 9° a la Resolución Directoral II.
17. Mediante la Resolución N° 0020-2019-OEFA/TFA-SE (en adelante, **Resolución TFA II**) del 11 de diciembre de 2019²⁶, notificada el 18 de diciembre de 2019²⁷, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera, del TFA resolvió, entre otros, confirmar la Resolución Directoral II del 15 de julio de 2019, enmendada mediante la Resolución Directoral III, mediante el cual se declaró el incumplimiento de la única medida correctiva y declaró improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Directoral II, en el extremo relacionado a la multa coercitiva.
18. El 22 de julio de 2020, se notificó la Resolución Directoral N° 00738-2020-OEFA/DFAI del 20 de julio de 2020 (en adelante, **Resolución Directoral IV**), mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) UIT.
19. El 4 de agosto de 2020, se notificó la Resolución Directoral N° 00789-2020-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2020 (en adelante, **Resolución Directoral V**), mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) UIT.
20. Con la finalidad de promover e incentivar el cumplimiento de las medidas correctivas, mediante la Carta N° 0897-2020-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2020, se citó al administrado a una reunión no presencial para el día 7 de agosto de 2020. Sin embargo, al no obtener la constancia del depósito de la notificación electrónica que evidenciara de manera fehaciente su notificación, y en aras de garantizar el debido procedimiento, mediante la Carta N° 0931-2020-OEFA/DFAI emitida y notificada el 6 de agosto de 2020 se reprogramó la referida reunión para el día 12 de agosto de 2020.
21. A través del escrito con Registro N° 2020-E01-056597 del 7 de agosto de 2020, el administrado informa que fue notificado con las Cartas N° 0897-2020-OEFA/DFAI y N° 0931-2020-OEFA/DFAI, la cuales le habrían generado confusión respecto al día y la hora de la reunión programada por la DFAI; asimismo, precisó, que presentaría información por escrito.
22. El 10 de agosto de 2020, mediante la Carta N° 1570-2020-OEFA/DFAI, notificada en la misma fecha, la DFAI precisó al administrado que la invitación a reunión se llevaría a cabo el 12 de agosto de 2020, asimismo solicitó al administrado que en

²⁴ Folios 279 al 283 del expediente.

²⁵ Folio 284 del expediente.

²⁶ Folios del 327 al 337 del expediente.

²⁷ Folio 338 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

un plazo no mayor a un (1) día hábil, complete el registro correspondiente en el sistema informático del OEFA brindándole un enlace digital para ello.

23. En respuesta a la Carta N° 1570-2020-OEFA/DFAI, el administrado presentó el escrito de Registro N° 2020-E01-057218 del 11 de agosto de 2020, señalando que procedería a presentar la información correspondiente al presente expediente de manera escrita.
24. El 12 de agosto de 2020, se realizó la búsqueda en el sistema informático del OEFA a efectos de verificar si el administrado ingreso la información a través del enlace digital remitido mediante las Cartas N° 0931-2020-OEFA/DFAI y N° 1570-2020-OEFA/DFAI. En atención a ello, considerando el contenido del escrito de Registro N° 2020-E01-057218 y la falta de registro en el enlace digital del OEFA, se tiene que el administrado no aceptó la invitación a la reunión efectuada en el marco de la verificación de las medidas correctivas.
25. El 12 de agosto de 2020, se emitió la Resolución Directoral N° 00856-2020-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral VI**), notificada el 13 de agosto de 2020, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) UIT.
26. El 24 de agosto de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-061131, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral V.
27. El 26 de agosto de 2020, se notificó la Resolución Directoral N° 00903-2020-OEFA/DFAI del 24 de agosto de 2020 (en adelante, **Resolución Directoral VII**), mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) UIT.
28. El 1 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-063687, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VI.
29. Mediante la Resolución Directoral N° 0992-2020-OEFA/DFAI, del 3 de setiembre de 2020, notificada el 4 de setiembre de 2020 (**en adelante, Resolución Directoral VIII**), se resolvió la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) UIT.
30. El 8 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-065769, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VII.
31. El 14 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-067146, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VIII.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

32. El 14 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-067517, mediante el cual presentó información vinculada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
33. El 25 de setiembre de 2020, se notificó al administrado la Carta N° 2162-2020-OEFA/DFAI, mediante la cual se informó al administrado que no procede la interposición de recursos impugnatorios contra la imposición de multas coercitivas.
34. El 18 de diciembre de 2020, se notificó al administrado la Carta N° 2557-2020-OEFA/DFAI, a través de la cual la DFAI solicitó información al administrado y programó una reunión, a efecto de promover el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, a la cual no asistió el administrado.
35. El 29 de diciembre de 2020, el administrado dio respuesta a la Carta N° 2557-2020-OEFA/DFAI, a través del escrito con registro N° 2020-E01-099681, indicando que no consideraba necesario concretar una reunión con el OEFA.
36. El 8 de enero de 2021, se emitió y notificó la Resolución Directoral N° 00009-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral IX**), mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) UIT.
37. El 8 de febrero de 2021, se emitió y notificó la Resolución Directoral N° 00194-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral X**), notificada el 9 de febrero de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) UIT.
38. El 11 de marzo de 2021, se emitió y notificó la Resolución Directoral N° 00499-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XI**), notificada el 12 de marzo de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) UIT.
39. El 26 de abril de 2021, se emitió y notificó la Resolución Directoral N° 00855-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XII**), notificada el 29 de abril de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) UIT.
40. El 31 de mayo de 2021, se emitió y notificó la Resolución Directoral N° 01417-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XIII**), notificada el 4 de junio de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) UIT.
41. El 30 de junio de 2021, se emitió y notificó la Resolución Directoral N° 01629-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XIV**), notificada el 5 de julio de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) UIT.

42. El 30 de julio de 2021, se emitió y notificó la Resolución Directoral N° 01942-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XV**), notificada el 9 de agosto de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) UIT.
43. El 27 de agosto de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 02173-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XVI**), notificada el 2 de setiembre de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) UIT.
44. El 8 de setiembre de 2021, se emitió y notificó la Carta N° 626-2021-OEFA/DFAI-SFEM, por la cual se le requirió al administrado, información en referencia a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
45. El 13 de setiembre de 2021, por escrito con registro N° 2021-E01-078235 el administrado envió respuesta a la carta detallada en el párrafo precedente.
46. El 30 de setiembre de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 02394-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XVII**), notificada el 12 de octubre de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) UIT.
47. El 21 de octubre de 2021, por Carta N° 00737-2021-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 22 de octubre de 2021, se le solicitó al administrado, información en referencia a la medida correctiva ordenada, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
48. El 29 de octubre de 2021, por escrito con registro N° 2021-E01-091952 el administrado envió información vinculada a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
49. El 10 de octubre de 2022, por Carta N° 00794-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 11 de octubre de 2022, se le solicitó al administrado, información en referencia a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.
50. El 14 de octubre de 2022, por escrito con registro N° 2021-E01-106812 el administrado envió información vinculada a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
51. El 25 de octubre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) el Informe N° 2608-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**) mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada

mediante la Resolución Directoral I, el cual forma parte de la motivación del presente documento²⁸.

52. El 28 de octubre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00896-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó la imposición de una multa coercitiva por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, el cual forma parte del presente documento²⁹.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

53. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

54. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³⁰ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
55. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)³¹, modificado por el Decreto Legislativo

²⁸ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

²⁹ Ídem.

³⁰ TUO de la LPAG.

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

³¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

56. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)³², el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
57. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
58. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador³³, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
59. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM, que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, concluyó que, el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, cuya sumatoria asciende a **100.00** (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

32

Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

33

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, una (01) multa coercitiva, cuyo valor asciende a **100.00 (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, dictada mediante la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	El administrado, deberá acreditar que realizó la rehabilitación de los suelos afectados por el derrame de hidrocarburos ocurrido en el kilómetro 37+150 del Oleoducto Batería 7 (Nueva Esperanza) - Batería 4 (Capirona, zona Sabalillo, en los tres (3) puntos de muestreo de suelo que exceden los ECA suelo de uso agrícola, ubicados los puntos denominados 179,6,SAB-1, (429801 E y 9627444 N), 179,6,SAB-2 (429809 E y 9627449 N) y 179,6,SAB-3 (429819 E y 9627459 N) en el Lote 8. Asimismo, deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento o disposición final de los suelos afectados con hidrocarburos.	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Artículo 3°.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Artículo 5°.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°.- Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 2787-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³⁴.

Artículo 7°.- Notificar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

³⁴ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)

NOVENA.- Facultase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Artículo 8°.- Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08670830"



08670830